



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

**PROMULGADA**

Decreto N° 395  
Fecha: 14/04/03

CPDE. EXPTE. N° 4011-13255-MB-02//1007-  
**HCD-03** DESPACHO N° 28 - COMISIÒN DE:  
**HIGIENE Y SALUD PÙBLICA.-**

**VISTO**

El expediente N° 4011-13255-MB-02//1007-HCD-03; Ref. a: Eleva Proyecto de Ordenanza que reglamentara la circulación de los transportes de sustancias alimenticias dentro del Partido; y

**CONSIDERANDO**

Que aumento el consumo de alimentos en los últimos tiempos, y ha hecho que se produzcan importantes cambios en la forma de su producción y comercialización, necesitándose crear normas que complementen las ya existentes sobre la habilitación de vehículos transportistas de productos alimenticios en el Partido de Berazategui;

Que es menester ampliar los conceptos establecidos en la Ordenanza Municipal 956/82, para lograr una mayor eficiencia en su aplicación.-

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A N ° 3503**

**ARTÍCULO 1°:** Los vehículos que circulan dentro del perímetro del Partido de Berazategui, ..... destinados al transporte de sustancias alimenticias y/o sus materias primas, deberán contar con la habilitación higiénico-sanitaria correspondiente, debiéndose reunir los requisitos establecidos en la presente reglamentación, quedando exceptuados aquellos que ingresan al municipio en tránsito por un término que no exceda de las veinticuatro horas (24), a los que se le reconocerá como válida aquella que sea otorgada en otra jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, por la autoridad sanitaria competente.-

**ARTICULO 2°:** Los vehículos deberán estar inscriptos en la Dirección de Bromatología dependiente ..... de la Secretaría de Inspecciones, Tránsito y Bromatología, que será el organismo encargado de otorgar las habilitaciones higiénico-sanitarias de los vehículos habilitados en el que se hará constar: Apellido y Nombre del propietario, domicilio real, número de documento de identidad, número de chapa patente, tipo de sustancia alimenticia a transportar, número de certificado de habilitación, fecha de habilitación y fecha de vencimiento de habilitación.-

**ARTICULO 3°:** Todo vehículo perteneciente a un Establecimiento, persona física o persona jurídica ..... que esté radicado y/o domiciliado en el Partido de Berazategui, deberá gestionar la habilitación del mismo en la Dirección de Bromatología.-

**ARTICULO 4°:** Para la iniciación del trámite de habilitación higiénico sanitaria y/o renovación de la ..... misma se requerirá por primera y única vez la presentación de una solicitud (Anexo A) en mesa general de entradas, abonándose el importe correspondiente a derecho de oficina determinado en la Ordenanza respectiva; siendo la renovación realizada directamente en la Dirección de Bromatología, previo pago del canon correspondiente.-

Los vehículos serán sometidos a inspección requiriéndose que los mismos se hallen desprovistos de carga y en condiciones satisfactorias de aseo; cumplida esta tramitación se otorgará al interesado la habilitación higiénico-sanitaria (Anexo B) que tendrá una validez de un (1) año debiendo ser renovada a la fecha de su vencimiento.-

El certificado de habilitación tendrá asignado un número que será permanente y se mantendrá ante las sucesivas renovaciones.-

**ARTICULO 5°:** El trámite que alude el Artículo 4° podrá efectuarlo personalmente el propietario del ..... vehículo o su apoderado, cuando se peticione en nombre de una persona jurídica deberá acreditarse la representación y/o la existencia de la sociedad.-

**ARTICULO 6°:** Los vehículos que ingresen al Partido de Berazategui en tránsito y que abastezcan a ..... comercios y/o industrias de la alimentación, deberán presentar en la dirección de bromatología además de los datos que se solicitan en el Artículo 2°, una fotocopia de habilitación -



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-13255-MB-02//1007-HCD-03.-

..//

del vehículo transportista de alimentos de su jurisdicción de origen, debiéndose abonar el importe correspondiente a derecho de oficina determinado en la Ordenanza correspondiente a fin de llevar un registro de los mismo.-

ARTICULO 7°: Los transportistas, conductores y/o acompañantes tendrán la obligación de poseer ..... libreta sanitaria vigente y deberán observar las normas de higiene y aseo personal. Los encargados del reparto de las sustancias alimenticias y/o sus materias primas tendrán la obligación de usar ropa reglamentaria consistente en saco y pantalón de un mismo color de preferencia claro, los que serán mantenidos en perfectas condiciones de higiene y limpieza.-

ARTICULO 8°: Toda documentación sanitaria, como así también, la habilitación de transporte de ..... sustancias alimenticias y matrícula de abastecedor del Partido de Berazategui, deberán encontrarse dentro del vehículo y ser exhibidas toda vez que sean requeridas por la autoridad competente.-

ARTICULO 9°: Los vehículos a los que hace referencia esta Ordenanza deberán llevar en forma ..... destacada y fácilmente visible desde el exterior, la inscripción "TRANSPORTE DE SUSTASNCIAS ALIMENTICIAS" seguida del nombre y apellido o razón social responsable del transporte como así también dirección y número de teléfono.-

ARTICULO 10°: Los vehículos a habilitar de acuerdo al producto que transportan deberán reunir las ..... siguientes condiciones:

1-La tracción será mecánica quedando prohibido todo otro tipo de tracción ya sea animal o humano.-

2-La cabina no tendrá comunicación directa con la carrocería destinada a transportar las mercaderías, no permitiéndose ventanas o aberturas ya sean fijas, corredizas o móviles que se comuniquen con el lugar destinado al transporte, salvo en el caso de vehículos que lleven sustancias alimenticias contenidas en envases herméticos o envasados al vacío y destinadas a ser comercializadas por unidad.-

3-Durante el transporte las puertas de la carrocería se mantendrán cerradas herméticamente.-

4-Las paredes interiores, el techo y la cara interna de las puertas estarán revestidas en material inoxidable a la acción de los ácidos grasos y por los golpes, impermeable, de fácil limpieza y todos los encuentros serán redondeados.-

5-En todos los casos que las sustancias alimenticias transportadas cedan humedad o líquidos; los pisos de los vehículos si no fueran de material inoxidable, se mantendrán libres de óxido a cuyo fin podrá utilizarse pinturas o barnices sanitarios que no contengan ni cedan sustancias tóxicas.-

6-El piso tendrá dibujo antideslizante que permita una fácil limpieza.-

7-La carrocería tendrá ventilación indirecta y protección anti insectos.-

8-En los casos que la carrocería en su parte interior pueda usarse de madera, ésta deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Será de madera dura, cepillada y exenta de pintura.-

b) Será inodora, no deberá, estar rota, astillada, rajada y estará en perfectas condiciones de higiene.-

c) Las gancheras o carriles serán de material inoxidable o en su defecto con tratamiento antióxido que:

10) El interior de la carrocería tendrá iluminación artificial que garantice una perfecta visualización en todos los ángulos.-

11) Se entiende por vehículos térmicos a aquellos que están dotados de una estructura tendiente a mantener estable la temperatura interior.-

12) Se entiende por vehículos térmicos aquellos que poseen un aislamiento entre la pared exterior y la interior tendiente a mantener la temperatura interna. En éste caso se incluyen las puertas.-

13) Se entiende por vehículos refrigerados, para congelados y súpercongelados aquellos que reúnen las condiciones de los térmicos y además poseen equipos de refrigeración congelación y supercongelación propios.-

...///



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

*...///*

CPDE. EXPTE. N° 4011-13255-MB-02//1007-HCD-03.-

- 14) La carrocería deberá contar con un sistema que evite la fuga de líquidos al exterior y con una abertura superior para permitir la ventilación.-
- 15) La rueda de auxilio, las herramientas y todo otro elemento ajeno a la carga, se transportará en lugar independiente del destinado a las mercaderías.-
- 16) Aquellos vehículos carentes de techo deberán contar con lonas protectoras en buenas condiciones de uso.-
- 17) Barandas protectoras en todos los costados y/o piso inclinado hacia la parte media para permitir el desplazamiento del centro de gravedad de los cajones hacia la misma, evitándose así la obligatoriedad del uso de las barandas laterales.-
- 18) Declaración jurada de la composición de las cisternas las cuales deberán ser herméticas y reunir las condiciones establecidas en el código Alimentario Argentino, deberán tener cierre hermético de vehículos y cajón protector de la misma higiene y visibilidad del interior para controles.-
- 19) Los recipientes que transporten distintas sustancias alimenticias serán de material aprobado y apropiado para los usos a los cuales serán destinados y estarán en buenas condiciones de mantenimiento.-

ARTICULO 11°: Los vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias deberán contar ..... con la habilitación otorgada por la Dirección de Bromatología para cada uno de los tipos de mercaderías transportadas, pudiendo poseer dos o mas habilitaciones cuando las características del vehículo y sus equipos así lo permitan.-

ARTICULO 12°: En base a las condiciones específicas en el Artículo 10° los transportes de ..... sustancias alimenticias se clasificarían en los siguientes rubros:

- 1 - Carnes: Vehículos destinados al transporte de carnes rojas, frescas, enfriadas y congeladas.  
Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-09-10-12 y 13-15-19
- 2 - Menudencias: Vehículos destinados al transporte de órganos comestibles de las especies de consumo.  
Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-09-10-12 y 13-14-15-19
- 3 - Fiambres-quesos-chacinados: Vehículos destinados al transporte de chacinados, salamines, quesos y fiambres.  
Condiciones: 01—2-03-04-05-06-07-09-10-12 y 13-15-19.-
- 4 - Cebos comestibles y huesos: Vehículos destinados al transporte de sobrantes de carnicerías, cebos, grasas incomedibles, huesos, etc.  
Condiciones: 01-02-03-04-06-15 y cumplir con requisitos de Ord. Municipal N° 2642/93.-
- 5 - Grasa en rama: Vehículos destinados al transporte de grasa en rama de las distintas especies y cuyo destino final será el consumo humano.-  
Condiciones: 01-02-03-04-06-15.-
- 6 - Grasas fundidas o aceites a granel: Vehículos destinados al transporte de grasas fundidas y/o aceites a granel de las distintas especies animales o vegetales cuyo destino final será el consumo humano.-  
Condiciones: 01-02-18.-
- 7 - Grasas envasadas: Vehículos destinados al transporte de grasas y derivados de origen animal y/o vegetal.-  
Condiciones: 01-02-06-07-10-12-15-19.-
- 8 - Productos lácteos: (leche y sub-productos lácteos perecederos), vehículos destinados al transporte de leche y sus sub-productos perecederos.-  
Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-15-19
- 9 - Pan, panificados y afines: Vehículos destinados al transporte de pan sin envoltura de origen, facturas y otros productos de panadería sueltos y panificados envasados.-  
Condiciones: 01-02-03-04-05-07-08-10-15-19. Deberán cumplir con la Ord, Municipal 3204/98.-
- 10 - Pastas frescas y Masa Precocida para Pizza: Vehículos destinados al transporte de fideos y frescos, pastas rellenas frescas, tapas de empanadas, pasteles y masculinas.-  
Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-15-19.-

*...////*



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

*...////*

CPDE. EXPTE. N° 4011-13255-MB-02//1007-HCD-03.-

- 11 - Huevos frescos: Vehículos destinados al transporte de huevos frescos de las especies de consumo.  
Condiciones: 01-02-06-07-08-10-11-12-15-18-19.-
- 12 - Huevos refrigerados o líquidos: Vehículos destinados al transporte de huevos refrigerados de las especies de consumo y/o líquidos.-  
Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-15-19.-
- 13 - Productos de Granja: Vehículos de transporte de aves evisceradas de las especies de consumo y/o lechones, cabritos, corderos, conejos y/o productos de caza y/o conjuntamente con huevos en envases sanitarios de uno y único uso.-  
Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-15-19.-
- 14 - Frutas, verduras y hortalizas: Vehículos destinados al transporte de frutas de estación, verduras, hortalizas y tubérculos.-  
Condiciones: 01-02-06-07-08-10-15-16.-
- 15 - Bebidas Envasadas: Vehículos destinados al transporte de sodas, aguas bebidas analcohòlicas, alcohòlicas envasadas en plástico, vidrio, etc.  
Condiciones: 01-02-08-15-17.-
- A  
R  
T  
I  
C  
U  
L  
O  
4  
o  
7  
i
- 16 - Helados envasados: Vehículos destinados al transporte de helados envasados en origen.-  
Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12- y 13-15.-
- 17 - Pescados, moluscos, crustáceos y batracios: Vehículos destinado al transporte de pescados, moluscos, crustáceos y batracios frescos, enfriados o congelados.-  
Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-14-15.-
- 18 - Productos de almacén envasados: Vehículos destinados al transporte de productos de habitual venta en almacenes no perecederos y envasados en origen.-  
Condiciones: 01-02-06-07-08-10-15-16.-
- 19 - Servicio de lunch y repostería: Vehículos destinados al transporte de servicio de lunch y repostería pudiendo transportar la correspondiente vajilla como único accesorio.-  
Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-11 y 12-15-19.-
- 20 - Hielo: Vehículos destinados al transporte de hielo en barra y/o en bolsitas.-  
Condiciones: 01-02-03-04-05-06-07-10-12 y 13-15-19.-
- 21 - Harina y azúcar en bolsas: Vehículos destinados al transporte de harina y azúcar envasados.-  
Condiciones: 01-02-08-15-16.-
- 22 - Delibery de pizzerías y casa de comidas: Se exigirá un cajón con tapa hermética, revestido interiormente con un material liso, de fácil limpieza, impermeable o inoxidable. Si la índole del alimento transportado requiera alguna condición especial, deberá ajustarse a la exigencia respectiva.-

ARTÍCULO 13°: Toda transgresión a la presente reglamentación será pasible de la correspondiente sanción, de conformidad por lo estipulado en las normas vigentes.-

ARTÍCULO 14°: COMUNIQUESE a quines corresponda, dèse al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 25 de Marzo de 2003.-

ES COPIA FIEL  
Ordenanza Digitalizada  
14/06/2004  
Aguilar Rodolfo